



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

CM/ 393

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

391/20

LR

AS 007

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 08 FEB 2021

VISTO: que la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012, establece el Régimen General de las Actividades Postales;-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 3 literal I) del Decreto Reglamentario N° 209/2017 de 04 de agosto de 2017, "*Las encomiendas postales nacionales cumplirán con el requisito de rastreo y seguimiento desde la admisión hasta la entrega*";-----

II) que el artículo 6 literal B) numeral 4 de la citada Ley N° 19.009 reconoce facultades de control "*a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de lavado de activos o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos*";-----

III) que el literal c) del artículo 3 del Decreto N° 209/017 establece que "Dirección Postal. Es la identificación del remitente o del destinatario, por su nombre y apellido si se trata de persona física; o, por su denominación o razón social si se trata de persona jurídica, acompañada

por la dirección de entrega o devolución del envío postal. La dirección postal podrá ser expresada gráficamente sobre el objeto, sobre su cubierta o en cualquier otro medio relacionado con aquél, que permita efectivizar la entrega";-----

IV) que el literal d) establece que el "*Impositor. Es la persona física o jurídica que hace entrega del envío postal al operador postal*";-----

CONSIDERANDO: I) que los organismos competentes, para lograr el eficaz ejercicio de sus funciones, requieren identificar al usuario de los servicios postales, adicionando la identificación del impositor, del remitente y del destinatario, tendiendo en consideración el carácter nacional o internacional de la encomienda;-----

II) que las redes postales han sido utilizadas para cursar objetos o productos prohibidos por la normativa vigente;-----

III) que es obligación del Estado velar por la seguridad e integridad de los habitantes;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto , a lo establecido por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República a la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 y su Decreto Reglamentario N° 209/017 de 4 de agosto de 2017;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

D E C R E T A:

Artículo 1º.- En toda encomienda postal, los prestadores de servicios postales deberán exigir la exhibición y registrar el documento de identificación del impositor, así como registrar el nombre, identificación y domicilio del remitente.-----

Artículo 2º.- En todos los casos la identificación de una persona física se acreditará con el documento personal de identificación; si se trata de una persona jurídica deberá ser por medio de su RUT.-----



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

391/20

LR

Artículo 3º.- La información de la identificación recabada, así como la dirección postal de remitente y destinatario asociadas a ese envío, están amparadas en el secreto postal definido en el Artículo 6 literal a) de la Ley 19.009; y los prestadores de servicios postales deberán mantenerla por el plazo de un año, a partir de la fecha de imposición, con el fin de ser remitida a los organismos de contralor que así lo requieran de acuerdo a la normativa vigente.-----

Artículo 4º.- El presente Decreto será obligatorio a los ciento ochenta días desde su publicación.-----

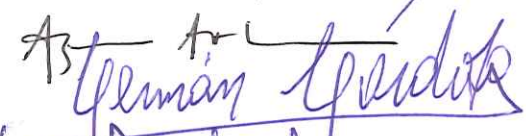
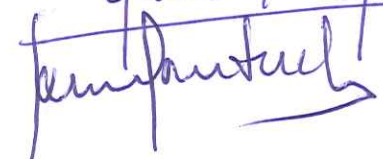
Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese.-----

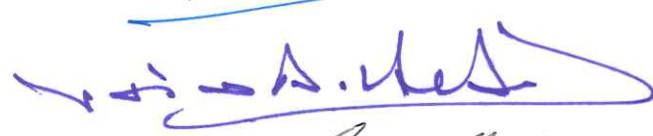
/RG


LACALLE POU LUIS





As 





Isrenez Horeha Fernandol

74/58

